

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 24 MAR 2023**

**Proceso N° 2022-00026.**

1. No se tienen en cuenta las notificaciones intentadas a los demandados en razón a que en todas quedó mal la dirección física del juzgado, pues allí se indicó de forma errada Hernando Morales Molina Piso 12, siendo correcto Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, se indicó de forma errada los sujetos procesales que integran la parte demandante.

2. En atención a que la demandada La Equidad Seguros Generales O.C., conoce de la existencia de la presente demanda (fl. 69 a 71) y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio a los correos electrónicos [heilyn.bautista@laequidadseguros.coop](mailto:heilyn.bautista@laequidadseguros.coop) y [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop) y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que la referida demandada, ya contestó demanda (fl. 74 a 76) formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

3. Se reconoce personería a la abogada Heilyn Bautista Barrera para que actúe como apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales O.C., en los términos y para los fines del poder conferido general conferido.

4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Chía visible a folio 142 y mediante la cual indica que el vehículo de placas SVB943 se encuentra inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cáqueza – Cundinamarca.

5. En atención a que los demandados Javier Orlando Arias Ríos y Luis Edgar Olmos Díaz otorgaron poder al abogado José Manuel Chiquiza Quintana (fl. 150 a 152) de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se les tiene por notificados a los referidos demandados por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio a los correos electrónicos [olmosdilu@hgotmail.com](mailto:olmosdilu@hgotmail.com) y [jmanuelchq@yahoo.es](mailto:jmanuelchq@yahoo.es) y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que los referidos demandados ya contestaron demanda (fl. 153 a 160) en la cual formularon excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamaron en garantía a La Equidad Seguros Generales O.C.

6. Se reconoce personería al abogado José Manuel Chiquiza Quintana para que actúe como apoderado judicial de los demandados Javier Orlando Arias Ríos y Luis Edgar Olmos Díaz en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fl. 150 a 152).

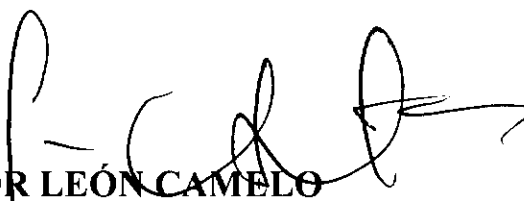


104

7. Del escrito presentado por la parte demandante y mediante el cual descurre las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio presentados por los demandados, se emitirá pronunciamiento una vez vencido el traslado de contestación, otorgado a los demandados.

8. Por secretaría comuníquese el decreto de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SVB-943 a la Secretaria de Movilidad de Cáqueza – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

  
NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintisecho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 017 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a), 

